



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, el que suscribe Diputado Alfredo Zamora García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 331 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Al recorrer mi distrito y atender los asuntos que reclaman las parejas que mantienen una unión en concubinato, especialmente cuando alguno de ellos pretende reclamar un derecho, persiste la inconformidad de hacer todo un peregrinar para lograr su acreditamiento.

Si bien es cierto que existe la figura del concubinato determinado en el TITULO SEPTIMO, Capitulo Primero del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el documento idóneo para acreditarlo es con la promoción de una Jurisdicción Voluntaria, vía que en algunas ocasiones se hace dilatorio para el reclamo de un derecho de seguridad social por citar un ejemplo. Por tanto y en aras de hacer más ágil la obtención de este documento para los concubinos, que a final de cuenta es el reconocimiento jurídico de derechos y obligaciones por la convivencia voluntaria en un lapso de cinco años ininterrumpidos, durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público o en su caso por la existencia de algún hijo entre ambos. En ese sentido creemos firmemente que debemos otorgarle esta facultad a los notarios para que sin más dilación tengan



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

la facultad de expedir el documento como reconocimiento del concubinato a quien lo solicite ajustándose en todo momento a los requisitos que determina el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para cumplirse la figura del concubinato.

En razón a lo anterior, expresamos algunas consideraciones sobre la figura del concubinato:

El concubinato tiene como característica la unión sexual lícita, es decir con la finalidad de reproducción y la licitud porque está determinada por la Ley.

Es una figura jurídica informal, puesto que no requiere de mayor formalidad más que la voluntad, el consentimiento de un hombre y una mujer, que no tienen impedimento, es decir que no existe ninguna de las causas que determina la Ley para que pudiera declararse la nulidad de este, por ejemplo, estar casados.

La figura del concubinato deviene desde el derecho romano con connotaciones adversas a las actuales, ha



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

tenido una evolución histórica jurídica reconocida para mantener una mejor convivencia social y de derechos entre las parejas que así han decidido unirse.

Uno de los efectos que encontramos en la figura de concubinato es la afinidad, es decir el parentesco que se adquiere derivado de concubinato de un hombre y una mujer y sus respectivos parientes consanguíneos. También alguno de los derechos que nacen del concubinato son la de constituir un patrimonio de familia el padre la madre o ambos, la sucesión, el derecho a los otorgar los alimentos de acuerdo a las circunstancias, la capacidad económica, la necesidad de los acreedores, la capacidad del deudor alimentario y señalar una pensión justa, equitativa y proporcional, por citar algunos.

Derivado de lo anterior, consideramos debe reformarse lo dispuesto en el artículo 331 del Código Civil, el cual actualmente dice:

Artículo 331.- Para que exista jurídicamente el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:

- I.- Durante cinco años ininterrumpidos;
- II.- Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público; o
- III.- Desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores;

Debe decir:

Artículo 331.- Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente, podrá acreditarse como lo determina el Código de Procedimientos Civiles, por medio de Jurisdicción voluntaria o mediante la voluntad de las partes ante un notario:

- I.- Durante cinco años ininterrumpidos;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

II.- Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público; o

III.- Desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores;

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 331 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 331 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 331.- Para que exista jurídicamente el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:

- I.- Durante cinco años ininterrumpidos;
- II.- Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público; o
- III.- Desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores.

Podrá acreditarse como lo determina el Código de Procedimientos Civiles, por medio de Jurisdicción voluntaria o mediante la voluntad de las partes ante un Notario:

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de Marzo de 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
DIPUTADO DEL II DISTRITO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**